

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

BOLETIN 247

TEGUIGALPA: 2 DE SEPTIEMBRE DE 1904

NUMERO 2.461

SUMARIO

GOBERNACION—Se deniega una solicitud—Dispénsase la publicación de unos edictos—Se autoriza la cantidad de \$ 305.00—Dispénsase la publicación de unos edictos—Dispénsase la publicación de unos edictos—Prorrógase una licencia—Se dispensa la publicación de unos edictos.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueban con algunas modificaciones unos cuadros de calificación—Autorízase la erogación de \$ 29.00—Se aprueba un contrato.

INSTRUCCION PUBLICA—Autorízase el gasto de \$ 20.00 mensuales—Se autoriza el gasto de \$ 60.00—Nómbrase un escribiente—Se aprueba un acuerdo—Créanse dos secciones en el Instituto Nacional y nómbranse los respectivos profesores—Se nombra un escribiente—Admítase una renuncia y nómbrase un sustituto—Se autoriza el gasto de \$ 12.00—Admítase una renuncia.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se nombran unos empleados de la Oficina de Centralización—Se concede licencia al Administrador de Rentas de Olancho—Se concede una licencia al Administrador de Cortés—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con F. Ferrera y C.

BALANCE de Prueba. Oficina de Centralización. Febrero de 1904.

AVISOS.

GOBERNACION

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 8 de agosto de 1904.

Vista la solicitud presentada por algunos vecinos de las aldeas de Las Peñas, Gualcira y Pueblo Nuevo, en el departamento de Gracias, en la que piden se les mande segregarse del municipio de El Conal á que pertenecen, y se les anexe al municipio de La Arada, de la jurisdicción de Santa Bárbara.

Considerando: que los peticionarios no comprueban suficientemente la justicia de su solicitud.

Considerando: que los informes del Gobernador Político de Gracias y municipalidad de El Conal, son adversos á la referida solicitud, el Presidente

ACUERDA:

Denegarla.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 9 de agosto de 1904

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Arcadio García é Irene Rápa, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que

contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 305.00

Tegucigalpa: 9 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 305.00) trescientos cinco pesos, valor de la asistencia que se dió al Coronel don Federico Ferrera, Diputado á la Asamblea Nacional Constituyente, durante su última enfermedad, como sigue: honorarios del Médico de cabecera, \$ 200.00; honorarios del Médico de consulta, \$ 50.00; honorarios del Dr. Gustavo Wolter, \$ 25.00; servicio prestado por una señora, \$ 18.00; medicinas, \$ 12.00. La cantidad total arriba expresada, deberá imputarse á la partida 6.ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Preapuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 9 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Martín Alfaro y Eusebia Arriaga, vecinos de El Naranjito, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 9 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Adolfo Bueso y E. Victoria Padilla, vecinos de Limón, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Prorrógase una licencia

Tegucigalpa: 9 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por el término de 15 días la licencia que con fecha 13 de junio próximo anterior, se concedió al Gobernador Político de Colón, Coronel don Ciriaco C. Padilla.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 10 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pastor Vallecillo y Manuela Enamorado López, vecinos de San Nicolás, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueban con algunas modificaciones unos cuadros de calificación

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1904.

Con vista de los cuadros de calificación de los individuos obligados á contribuir en el presente año, con su trabajo ó peculio, para la construcción y conservación de los caminos formados por las Municipalidades de este departamento y remitidos por el Consejo Departamental del mismo, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarlos con las modificaciones siguientes: En el de Tegucigalpa se suprime á don E. Constantino Fiallos, por no ser vecino de este municipio, sino del de Danlí, en cuyo cuadro está ya calificado, y á don Carlos Zúñiga, por haber fallecido. En el de Comayagua se suprime al Presbítero don Trinidad Maradiaga, por ser mayor de sesenta años, y á la sociedad "Quinchon León y C.ª," por no ser persona natural; se traslada á don Manuel Sabino López, de la primera á la segunda clase y se incluye entre los capitalistas de segunda clase á los señores Carlos León y Antonio Chan. En el de Santa Lucía se suprime á don Carlos W. Benton, por no ser vecino de aquel municipio, sino del de Valle de Angeles, en cuyo cuadro está ya calificado.

En el de Valle de Angeles se traslada de la segunda á la primera clase á las señoras Petrona v. de Torres y Mercedes L. v. de Callajás, y se suprime á la señora Dominga G. de García. En el de San Juan de Flores se suprime á don Abelardo Zelaya, don Alberto Uclés y doña Isabel de Ariza, por no ser vecinos de aquel municipio; y á las señoras Lina Rivera de Saucedo y Juana Rivera de Huete, porque según la ley, las mujeres capitalistas de segunda clase están exentas del pago de este impuesto. En los de Santa Ana, Ojojona y Reitoca se declara: que los capitalistas de segunda clase sólo están obligados á pagar cuatro pesos anuales y no á trabajar; agregándose respecto del último, que los propietarios deben pagar tres pesos anuales ó trabajar el tiempo equivalente á esta cantidad según el jornal de aquella localidad. En los de La Libertad y San Miguelito se hace igual declaración á la que antecede en cuanto á los proletarios. En el de Cedros se suprime á don León Lazo, por no ser vecino de aquel municipio; y á doña Anacleta de Ramos, por ser mujer capitalista de segunda clase; y en el de Armenia se traslada á don Mateo Mendoza de la primera á la segunda clase; y

2.º—Que dichos cuadros se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los efectos consiguientes. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Autorízase la erogación de \$ 29.00

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veintinueve pesos, que se entregarán al Administrador de Correos de La Pimienta para que compre los siguientes muebles, que se necesitan en aquella oficina:

Una mesa.....	\$ 6.00
Un estante con apartados para distribución de la correspondencia con tres depósitos para custodia de certificados, encomiendas y rezagos..	12.00
Un sello de buena clase con todos sus accesorios.....	6.00
Dos sillas.....	5.00

Total.....\$ 29.00

Esta cantidad se imputará al capítulo VII, partida final, de la sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se aprueba un contrato

Tegucigalpa: 16 de mayo de 1904.

Con vista del contrato que literalmente dice:—"César Lagos, Director General de Correos de la República, por una parte, y Pedro Mass, vecino de esta ciudad, por otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1.º El señor Mass se compromete á transportar la correspondencia de Tegucigalpa para Juticalpa, via Santa Lucia, San Juan-cito, Cantarranas, oficinas intermediarias y viceversa. Los correos saldrán de ambas oficinas principales, dos veces por semana y en cada viaje de ida ó de vuelta no deben emplear más que cien horas en verano y

ciento diez en invierno, consecutivas y fatales, que se contarán desde el momento de la entrega de la correspondencia en las oficinas de Tegucigalpa y Juticalpa; ese transporte se hará conforme á lo prevenido en el título XX de la Ley de Correos vigente y de acuerdo en un todo con el itinerario actual ó al que se establezca después

2.º La conducción de la correspondencia deberá hacerse precisamente en bestias ó por correos montados.

3.º El señor Mass ó sus agentes, al recibir la correspondencia en cada una de las oficinas nombradas, deberán otorgar á la persona que los haga la entrega, un recibo firmado por ellos ó por otro á su ruego, en el cual se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso de todos, el estado en que se reciban y la hora exacta de la entrega.

4.º El señor Mass ó sus agentes deberán exigir de las personas de quienes reciban la correspondencia, que ésta se les entregue en sacos perfectamente cerrados, lacrados y sellados, en valijas ó paquetes convenientemente cerrados, y en la forma y condiciones en que se reciba deben hacer la entrega en las oficinas destinatarias.

5.º Es absolutamente prohibido que los contratistas ó sus agentes, abran por ninguna causa, los sacos de correspondencia.

6.º El señor Mass es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que en el tránsito sufra la correspondencia por descuido ó negligencia de sus conductores. Pero si ésto sucediese por caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobado, por el contratista, cesará su responsabilidad.

7.º El contratista Mass ó sus agentes, tienen la obligación de esperar en las oficinas de Tegucigalpa y Juticalpa, hasta veinticuatro horas para que se les haga la entrega de la correspondencia.

8.º Si el contratista ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo en que deben hacerlo, ó si en la conducción ó entrega de ella invirtiesen mayor número de horas que el que estipula la cláusula primera de este contrato, será responsable por el retraso que aquélla sufra y quedará sujeto á pagar una multa, cuya cuantía fijará la Dirección, atendiendo al tiempo del retraso, á los perjuicios ocasionados y á las demás circunstancias de la falta.

9.º Llegado el caso de imponer una multa, élla le será descontada del próximo pago que se le haga después de la fecha de su imposición.

10 El señor Mass, para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, rendirá fianza personal ó hipotecaria á satisfacción de este centro y de conformidad con lo estipulado por el artículo 522 del Reglamento del Ramo.

11 El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Mass, doscientos cincuenta pesos mensuales, por medio de la Tesorería General de la República, que se le entregarán por quincenas vencidas de ciento veinticinco pesos cada una.

12 Se concede al señor Mass y á sus agentes, el uso franco del correo y telégrafo para todo aquello que se relacione directamente con el cumplimiento de este contrato.

13 Se concede también al contratista y á sus agentes, exención del servicio militar y cargos consejiles, para lo cual proveerá á sus correos de las matriculas respectivas.

14 El presente contrato durará un año, que se contará desde el 1.º de mayo del presente año.

15 Con un mes de anticipación cualquiera de las partes contratantes podrá dar aviso á la otra, que tendrá por concluido el contrato

al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin tal requisito se entenderá que continúa vigente y en las mismas condiciones hasta un mes después de recibido el aviso, sin perjuicio de lo que estipula el artículo 531 del Reglamento de Correos. Este contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.—Dirección General de Correos, 1.º de mayo de 1904.—C. Lagos.—Por poder de don Pedro Mass, Luis Landá;—el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes; y que el gasto que impenda, se impute á Fomento, partida final, capítulo VII del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

INSTRUCCION PUBLICA

Autorízase el gasto de \$ 20.00 mensuales

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de veinte pesos mensuales, valor del sueldo que devengará la señorita Juana A. Matute y doña Maria de la Luz Argueta, nombradas Inspectora y Portera de la Escuela Superior de Señoritas de esta ciudad, respectivamente, á razón de diez pesos cada una, desde el 1.º del corriente.

La imputación se hará á la partida 1.º, capítulo V, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membreño.

Se autoriza el gasto de \$ 60.00

Tegucigalpa: 19 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de sesenta pesos, que pagará la Tesorería General al Director del Instituto Nacional, para que los invierta en la colocación de seiscientos tarugos de madera, que se necesitan para fijar convenientemente los muebles que servirán en aquel establecimiento.

La imputación se hará á la partida 1.º, capítulo V, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membreño.

Nómbrese un escribiente

Tegucigalpa: 19 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Eulogio Castellanos escribiente de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP., en sustitución de don Eulogio Pineda, que ha renunciado, con el sueldo que señala el presupuesto respectivo. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membreño.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 19 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar el acuerdo que dice:—"Gobierno Político del departamento.—Tegucigalpa: diez y seis de mayo de mil novecientos cuatro.—Con vista de la renuncia que del empleo de Inspectora de la Escuela Superior de Señoritas de esta capital, ha interpuesto la señora Jesús E. de Flores, por motivos de enfermedad, y de la propuesta hecha por la Directora del Establecimiento, para el desempeño del citado empleo y del de portera de la misma Escuela, que ha estado vacante; esta Gobernación, en uso de las facultades que le confiere el decreto legislativo número 197, de 15 de marzo de 1898.—Acuerda:—Nombrar Inspectora y Portera de la referida Escuela, á la señorita Juana A. Matute y doña María de la Luz Argueta, respectivamente. Las nombradas gozarán del sueldo correspondiente, desde el primero del corriente mes, fecha en que comenzaron á prestar sus servicios.—Comuníquese.—Alfonso Gallardo.—S. Padilla Miralda, Srio."

2.º—Que la Inspectora devengue medio sueldo, como empleo anexo á la Secretaría del establecimiento.

3.º—Fijar en \$ 10 00 el sueldo mensual de la Portera; imputándose el gasto á la partida 1.ª, capítulo V, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membreño.

Créanse dos secciones en el Instituto Nacional y nombrense los respectivos profesores

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Crear en el Instituto Nacional la segunda sección de Algebra y la tercera de Geografía Universal, en consideración al crecido número de cursantes de aquellas materias.

2.º—Nombrar profesores de dichas secciones, respectivamente, á don Fernando C. Quintanilla y al Br. don Feliciano J. Castro, con el sueldo mensual de veinte pesos cada uno.

3.º—Los expresados sueldos se tomarán de las partidas que el Presupuesto respectivo señala para las clases de Caligrafía y de Pedagogía, 3er. año, que no se han establecido.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membreño.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Miguel Borjas, escribiente de la Dirección General de Instrucción Primaria, con el sueldo respectivo, en sustitución de don Benjamín Rovelo, que ha renunciado el empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membreño.

Admítase una renuncia y nómbrase un sustituto

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Alejandro Valdés, del empleo de sirviente del Instituto Nacional, nombrando para que lo sustituya, con el sueldo que señala el presupuesto respectivo, á don Rodrigo Núñez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membreño.

Se autoriza el gasto de \$ 12.00

Tegucigalpa: 27 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de doce pesos, que pagará la Tesorería General al Director General de Instrucción Primaria, para cuatro libros en blanco que necesita para uso de su oficina.

El gasto se imputará á la partida última, capítulo II, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membreño.

Admítase una renuncia

Tegucigalpa: 31 de mayo de 1904.

Vista la renuncia que por motivos de salud ha interpuesto don Alberto Galeano, de la Dirección del Colegio de 2.ª Enseñanza de Gracias, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia, dando las gracias al señor Galeano por sus servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membreño.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se nombran unos empleados de la Oficina de Centralización

Tegucigalpa: 18 de julio de 1904.

Apropuesta del Director de la Oficina de Centralización, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, con el sueldo de ley, Jefe de Contabilidad de aquella oficina, en sustitución de don Juan Antonio Inestroza, á don José Antonio Aplicano, quien desempeña el cargo de Jefe de la Sección de Estadística Fiscal, y en sustitución de éste, á don Rosendo Ferrari.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se concede licencia al Administrador de Rentas de Olancho

Tegucigalpa: 19 de julio de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Administrador de Rentas del departamento de Olancho, don Tomás García C., dos meses de licencia que solicita, con goce de medio sueldo cada uno de ellos, la que comenzará á contarse del 1.º de agosto próximo; y debiendo encargar la oficina, bajo su responsabilidad, á don Tomás Becera B.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se concede una licencia al Administrador de Cortés

Tegucigalpa: 19 de julio de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Administrador de Rentas del departamento de Cortés, don León Martínez; debiendo depositar la oficina, en persona de su confianza y bajo su responsabilidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con F. Ferrera y C.ª

Tegucigalpa: 22 de julio de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos, la contrata de aguardiente que dice:—"Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte, y los señores F. Ferrera y C.ª, que se denominarán en lo de adelante los contratistas, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º Los contratistas se comprometen á suministrar aguardiente para el expendio público, de su finca denominada "El Lobo," sita en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojos, en el departamento de Cortés, en cantidad mínima de dos mil quinientas botellas mensuales, así: para San Pedro Sula, departamento de Cortés, mil botellas; para Santa Cruz, en el mismo departamento, ochocientas botellas; y para El Negrito, en el departamento de Yoro, setecientas botellas; suma, dos mil quinientas botellas; que situarán por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías mencionadas.

2.º El licor debe ser de buena calidad, de veintidós grados Carthier de potencia alcohólica y de veinticuatro onzas castellanas la botella.

3.º Los contratistas gozan á beneficio del Fisco 4 p. 100 de las cantidades de aguardiente que entreguen, por hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos, en guías que expedirá el Receptor de Rentas de Santa Cruz de Yojos, en envases bien tapados, y se tolerará como mermas de tránsito hasta 1 p. 100. En caso que excedan, pagará los contratistas un monto de un peso por cada botella de diferencia.

5.º Si al recibir el aguardiente resultare de menos de veintidós grados Carthier, los contratistas quedan obligados a rectificarlo por su cuenta y a pagar una multa de cinco a veinticinco pesos que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º Los contratistas se obligan a hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte a esta Dirección General y Administradores de Rentas de los departamentos de Cortés y Yoro, el día que comiencen a destilar así como el día en que terminen, comunicando por telégrafo el número y cantidad de botellas que correspondan a cada operación; y a llevar por sí o por medio de su representante, un diario en que consignarán el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor, remitiendo, mensualmente, a esta Dirección General, un estado en que conste la cantidad total de operaciones y las entregas verificadas durante el mes; expresando además la cantidad recibida en efectivo por realización. El diario que los contratistas llevarán, lo presentarán a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de que esto no se haga así o que adolezca de faltas esenciales, pagarán los contratistas una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º Si los contratistas dejaren de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagarán por vía de indemnización un peso por cada botella de diferencia no entregada, haya o no haya faltado el surtido en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que los contratistas incurran en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo a los interesados, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los contratistas, del primer pago o pagos que hayan de hacerse. Pero el Gobierno les eximirá de responsabilidad si comprobaren debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor.

8.º El Gobierno se compromete a pagar a los contratistas, el diez de cada mes, deducido el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente realizado en el anterior, así: a razón de veinticinco centavos cada botella, el que suministren para los distritos de San Pedro Sula y El Negrito, y a veintidós centavos cada botella, el que suministre para Santa Cruz de Yojoa. El pago se verificará por la Administración de Rentas de San Pedro Sula.

9.º El Gobierno se compromete a no ocupar en el servicio militar u otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero quedan los contratistas obligados a matricularlos y a dar cuenta a la autoridad respectiva.

10 Esta contrata empezará a regir el 1.º de agosto próximo y terminará el 31 de julio de 1905, y caducará o se limitará, a voluntad del Gobierno, si antes de su vencimiento se cambiare el sistema actual de la administración de la Renta de Aguardiente, o que juicio, también del Gobierno, infrinjan los contratistas las estipulaciones convenidas o las leyes que rijan la materia. Para constancia, firman la presente, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuatro, en la ciudad de Tegucigalpa.—Pilar M. Martínez.—(Sello).—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—F. Ferrera y C.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

BALANCE de PRUEBA

Oficina de Centralización.—Febrero de 1904

NOMBRE DE LAS CUENTAS	DEBE	HABER
Tesorería General	\$ 349.146 96	\$ 342.837 77
Aduana de Amapala	64.253 16	55.453 12
" Puerto Cortés	78.846 89	94.951 89
" Trujillo	19.565 39	11.527 29
" La Ceiba	86.834 27	6.429 51
" Roatán	6.617 16	3.857 80
Administración de Tegucigalpa	43.654 70	26.383 78
" Comayagua	9.215 52	8.932 68
" El Paraíso	7.185 77	6.494 11
" Choluteca	12.240 87 1/2	9.228 70
" Valle	6.317 34 1/2	5.874 78
" La Paz	6.181 33 1/2	4.505 63 1/2
" Olanchito	13.712 78 1/2	14.972 23 1/2
" Santa Bárbara	9.326 68	7.606 49
" Yoro	6.178 24 1/2	8.844 75 1/2
" Gracias	4.543 28	4.714 85
" Intibucá	5.382 62	4.624 42
" Copán	11.965 79	12.829 08
" Cortés	27.155 84 1/2	24.579 5 1/2
Renta Aduanera de Aguardiente	25.147 21	104.968 25
" Licores	37.714 15 1/2	110.447 53 1/2
" Pólvora	4.811 04	10.317 87 1/2
Especies Timbradas	1.179 30 1/2	2.201 57
Cable	1.653 35 1/2	25.120 62
Impresos	2.023 04	2.188 78
Exportación de Ganado		219 10
" Productos		1.393 28
Muelle		1.509 9 1/2
Imprenta Nacional	3.042 27	2.906 18
Encuadernación Nacional	265 62	250 50
Montepío 2 p.º		22 00
Casa de Moneda	543 40	468 08 1/2
Escuela de Artes	4.827 67	
Litografía Nacional	622 75	
Ingresos Eventuales		4.432 46
Tesorería de Caminos	32.175 93	26.275 92
Traslaciones Varias	155.724 94 1/2	169.829 99
Amortizaciones Extraordinarias		1.365 15
Giros Postales	495 98	495 20
Hacienda Nacional	23.458 31	
Concesión de Lotería	25 00	
Producto de Tierras		2.023 74
Documentos por Cobrar		59 52
Cambios	29.095 05	58.449 94
Hospital General	1.568 83	
Agentes Corresponsales	24.059 07	46.568 30
Suplementos	80.500 00	31.021 00
Deuda Interior	22.024 41	20.758 85
Campaña Legitimista de 1903	1.049 09	
Tesorería de Agua y Luz Eléctrica		7.081 52
Rezagos	7.331 62	2.874 46
Constancias de Crédito	22.594 30	15.407 15
10 p.º Amortización, Banco	10.578 00	
Resultas		6.308 75 1/2
Alicances		8.271 81 1/2
Saldos Pendientes		584 30 1/2
Hospital del Norte	2.626 57	1.015 05
Fondo de Instrucción Pública	952 00	1.542
Exposición de San Luis, E.E. UU.	525 25	
Poder Legislativo	8.178 19	
Poder Ejecutivo	5.675 00	
Ramo de Gobernación	7.471 20	
Póliza	8.422 61	
Presidio	4.453 07	
Ramo de Justicia	10.420 97	
— Hacienda	14.813 81 1/2	
— Relaciones Exteriores	1.742 19	
— Fomento	5.255 82	
Correos	6.077 72	
Telégrafos	16.389 56	
Ramo de Instrucción Pública	14.428 86	
— Subvenciones	4.216 73	
Ramo de Guerra	27.545 99	
Plana Mayor	9.466 49	
Haberes de Tropa	18.207 10	
Guardia de Honor	903 32	
Brigada de Artillería	1.995 25	
Banda Marcial	3.977 87 1/2	
Pensionados	0.637 21	
Vapor "26 de Febrero"	840 00	
"Tumbulia"	2.155 86	
Gastos de la Usurpación de 1903	2.855 59	
	\$ 1.379.313 03 1/2	\$ 1.379.313 03 1/2

Tegucigalpa: 30 de junio de 1904.

V.º B.º

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

El Jefe de la Contabilidad,

J. Antonio Aplicano.

AVISOS

Santos Ponce, Jefe de Paz de lo Criminal, de esta ciudad, a ustedes, señores jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que, previo los trámites de estilo, he decretado lo que literalmente copio:—Juzgado de Paz de lo Criminal.—Yuscarán, veintiocho de diciembre de mil novecientos tres.—Por el mérito que arroja el anterior sumario, y con presencia de los artículos 33 de la Constitución Política, 1.753, 1.765, 1.766 y 1.767 del Código de Procedimientos, 408 del Penal, 26, regla 3.ª, de la Ley Orgánica de Tribunales, decreta-se auto de prisión provisional a Dionisio Varela Escobar, por el delito de lesión me los grave, inferida a Esteban de Jesús Ardón Salinas, de esta vecindad, el domingo quince de noviembre último.—Filiación del reo: de estatura mediana, grueso, pelo liso, negro, carirredonda, color trigüeño, ojos amarillos, imberbe, soltero, labrador de profesión, de diez y nueve años de edad, viste pantalón y algodón de géneros comunes, descalzo, nativo y vecino de esta ciudad.—Fijense avisos en la tabla de este

Juzgado.—Requírase al reo en forma, y en caso de no comparecer en el término de treinta días hábiles, y mediante a no encontrarse en esta jurisdicción, se procederá en su rebeldía; librense las requisitorias correspondientes a los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, sáquese copia íntegra de esta providencia, remítase al señor Redactor de "La Gaceta" oficial, y la conveniente al señor Comandante de guardia encargado de la custodia de precidio, para que reciba al procesado, a quien se deja con comunicación, y únase a sus antecedentes un ejemplar del periódico aludido.—Notifíquese.—Ponce.—Basilio Torres.—Salvador Rivera.—Es conforme.—Yuscarán, veintiocho de diciembre de mil novecientos tres.—Santos Ponce.—Basilio Torres.—Salvador Rivera.

"La Gaceta"
 Administrador:
RAMON LANDA
 Tipografía Nacional.—3.ª avenida E.—N.º 42.